



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 111 -2004-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado,

VISTO:

El Informe Técnico N° 053-2004-/MA-DRA-MDD-ATDR/MMCP y el Acta de Verificación de Campo del Usuario, Eco Amazonia Lodge E.I.R.Ltda., con RUC. N° 20288049620, representada por el Sr. Juan Toledo Huaman relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines Poblacionales, Ubicado en el Sector Bajo Río Madre de Dios Km. 30, del Distrito las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, con Informe Técnico N° 053-2004-/MA-DRA-MDD-ATDR/MMCP, el Técnico del ATDR-Maldonado opina favorablemente se otorgue permiso, a Eco Amazonia Lodge E.I.R.Ltda., con RUC. N° 20288049620, representada por el Sr. Juan Toledo Huaman, el uso de Agua Superficial de hasta 1.0 lts/seg. Con fines poblacionales, equivalente a una masa de 31,104m³/año, y el punto de captación que se encuentran ubicado en las coordenadas UTM: 8651 068 N - 0506 933 E se utilizo el GPS en el sistema Prov. S 56 correspondiente.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de Permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106.



SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso, en vía de regularización, a favor de Eco Amazonia Lodge E.I.R.Ltda., con RUC. N° 20288049620, representada por el Sr. Juan Toledo Huaman , por el uso de Agua de hasta 1.00 ltrs/seg y una masa anual de 31,104 m³/año, con fines Poblacionales, del punto de captación de aguas superficiales río Madre de Dios, en beneficio de Eco Amazonia (albergue) , ubicado en el Sector Bajo río Madre de Dios, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga por el espacio de (01) año, a partir del 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre del año 2004, quedando afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle a Eco Amazonia Lodge E.I.R.Ltda., con RUC. N° 20288049620, representada por el Sr. Juan Toledo Huaman para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico.

ARTICULO CUARTO .- Eco Amazonia Lodge E.I.R.Ltda., con RUC. N° 20288049620, representada por el Sr. Juan Toledo Huaman , en calidad de usuario será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente Permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines indicados.

ARTICULO SEXTO.- Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA-MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA REG. DE RIEGO MALDONADO

Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
ADMINISTRADOR TECNICO